



Facultad de Educación

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO FACULTAD DE EDUCACIÓN**

PREAMBULO

TITULO I: NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DE LA FACULTAD

TÍTULO II : ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

TITULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOCIÓN TRANSITORIA

DISPOCIÓN FINAL

## PREAMBULO

El Real Decreto 37/2000 de 30 de mayo (B.O.C. nº 108 de 5 de junio de 2000) crea la Facultad de Educación dentro de la Universidad de Cantabria. Este Centro es el encargado de la gestión administrativa y la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos en el ámbito de la Educación, así como de las demás funciones que establecen los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Se regirá por el presente Reglamento de Régimen Interno.

## TÍTULO I: NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

### Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Educación es el órgano encargado de la gestión administrativa, así como de la planificación y la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos oficiales, y demás títulos y diplomas que establezca la legislación o la propia Facultad en el ámbito de sus competencias.

La organización y funcionamiento de la Facultad se regula por las leyes orgánicas referentes a las Universidades y las disposiciones que la desarrollan, por los Estatutos de la Universidad de Cantabria y por las normas del presente Reglamento.

## Artículo 2. Fines

La Facultad de Educación tiene como fines:

- a) Formar académica y profesionalmente para el ejercicio de la actividad propia de las titulaciones que imparte.
- b) Promover, impulsar y participar en el desarrollo científico y la creación artística dentro del ámbito de su competencia mediante la docencia, el estudio y la investigación.
- c) Desarrollar actividades de difusión y extensión cultural como complemento a la formación universitaria de los estudiantes y como proyección en el entorno social en el que se desarrollan sus actividades.
- d) Impulsar cursos de especialización y de postgrado y expedir los títulos correspondientes de acuerdo con las normas establecidas.
- e) Fomentar la calidad de sus actividades, colaborando en los sistemas de seguimiento y evaluación de la Universidad.
- f) Cualquier otro fin previsto en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y demás normas vigentes.

## Artículo 3. Funciones

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines corresponden a la Facultad de Educación las siguientes funciones:
  - a) Garantizar la formación para el ejercicio profesional propio de acuerdo con los títulos que imparte y expide.
  - b) Asegurar la libertad de sus miembros en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, sin discriminación alguna.
  - c) La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de titulaciones y de los planes de estudio conducentes a ellas, informando sobre la conveniencia de la misma, en todo caso, cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad.
  - d) La organización de las enseñanzas que se impartan en el Centro y su seguimiento.
  - e) La aprobación del Plan Docente Anual, en el que a partir de las fichas y guías docentes vendrán indicadas las asignaturas a impartir y sus programas que

incluirán los contenidos y criterios generales de evaluación, los profesores responsables de las mismas y las fechas de las evaluaciones previstas, velando por su publicidad y cumplimiento.

- f) Supervisar el correcto cumplimiento de la docencia y las tutorías que han de llevarse a cabo.
- g) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en los correspondientes planes de estudios.
- h) La propuesta razonada a los Departamentos, Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado relacionadas con los planes de estudio que gestionen; deberá informar en todo caso cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.
- i) La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación, fomentando la participación de sus miembros en grupos de trabajo, congresos, seminarios, simposios y cuantas actividades puedan organizarse con finalidades específicas de temas educativos.
- j) La realización de actividades de extensión universitaria.
- k) La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
- l) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos y de sus programas de formación permanente o continua.
- m) La expedición de certificaciones académicas y tramitación de propuestas de transferencia y reconocimiento de créditos, traslado de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de los títulos.
- n) La asignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
- o) La administración de los servicios, equipamientos y materiales afectos al Centro, así como la gestión de sus recursos humanos.
- p) La gestión del presupuesto que se le asigne.
- q) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen sus Estatutos.
- r) La prestación del debido apoyo y colaboración con otras instituciones, públicas y privadas para la organización de actividades científicas, artísticas y de extensión universitaria que estén vinculadas a temas educativos.

- s) La autorización de la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica, 21 de diciembre, de Universidades.
  - t) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos de la Universidad Cantabria, le confíe el Consejo de Gobierno o la legislación vigente.
2. La Facultad se compone de :
- a) El personal Docente e Investigador que preste servicios en la misma.
  - b) El personal de Administración y Servicios que preste servicios en la misma.
  - c) Los estudiantes matriculados en los distintos planes de estudio desarrollados en el Centro.

## TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### Artículo 4. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Facultad de Educación son la Junta de Facultad, el Decano y los Vicedecanos.

## Capítulo I: de los Órganos Colegiados

### Sección I: La Junta de Facultad

#### Artículo 5. Composición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de representación y gobierno del Centro. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cantabria la Junta de Facultad estará constituida por:

- 1. Los miembros natos:
  - a) El Decano de la Facultad, que la preside
  - b) El Administrador de la Facultad
  - c) El estudiante Delegado de Centro.
- 2. **Cuarenta y dos** miembros más, que se distribuirán como sigue:
  - a) Un 67 por 100 en representación del personal que imparta docencia en el Centro, garantizando que al menos el 59 por 100 de los miembros de la Junta sea profesorado con vinculación permanente a la Universidad y al

- menos el 8 por 100 del resto de profesorado vinculados a los Departamentos de Educación y Filología.
- b) Un 8 por 100 en representación del personal de Administración y Servicios entre el personal adscrito al Centro.
  - c) Un 25 por 100 en representación de los estudiantes.
3. Los Profesores, Estudiantes y P.A.S. miembros de la Junta lo serán en representación de sus respectivos colectivos.
- A. La representación de los Profesores se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:
    - a) Un 65% Profesores del Departamento de Educación (19 profesores, de los cuales 17 serán profesores con vinculación permanente y 2 del resto del profesorado).
    - b) Un 27% Profesores del Departamento de Filología (8 profesores de los cuales 7 serán profesores con vinculación permanente y 1 del resto del profesorado).
    - c) Un 8 % del resto de profesores de los departamentos que tengan adscritos un mínimo del 5% del conjunto de docencia de los Planes de Estudios vigentes en la Facultad (2 profesores).
  - B. La representación del Personal de Administración y Servicios se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:
    - a) 75% del personal adscrito a la Secretaría (2 personas)
    - b) 25% del resto de personal (1 persona)
  - C. La representación de los Estudiantes se realizará de acuerdo con los siguientes porcentajes:
    - a) 75% de representación de Estudiantes de Grado (7 estudiantes)
    - b) 25% de representación de Estudiantes de Posgrado (3 estudiantes).
4. Los Directores de los Departamentos que tengan adscritos un mínimo del 5% del conjunto de docencia de los Planes de Estudios vigentes en la Facultad podrán asistir con voz pero sin voto, salvo que sean miembros electos de la Junta de Facultad.
5. Los Vicedecanos podrán asistir con voz pero sin voto, salvo que sean miembros electos de la Junta de Facultad.

6. Los Presidentes de las Comisiones de Calidad de los Títulos de la Facultad podrán asistir con voz pero sin voto salvo, que sean miembros electos de la Junta de Facultad.

#### **Artículo 6. Condición de miembro**

La condición de miembro de la Junta no será delegable.

El Decano podrá invitar a asistir a la Junta de Facultad, con voz y sin voto, a personas ajenas a la misma para exponer cuestiones concretas o en calidad de expertos o asesores.

Cuando en el orden del día de una sesión figure un asunto que afecte de forma concreta y específica a un miembro de la facultad, éste tendrá derecho a asistir a la Junta con voz y sin voto.

Los miembros de la Facultad de Educación que no pertenezcan a la Junta de Centro podrán participar en las sesiones de ésta con voz pero sin voto, previa petición por escrito al Decano con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La inasistencia de un miembro, no justificada por escrito, al 50% de las sesiones celebradas por cuatrimestre será causa suficiente para que la Junta de Facultad cese a ese miembro. El sector al que perteneciera conservará el derecho a estar representado por el miembro siguiente, de acuerdo con el resultado de las elecciones celebradas en su día.

#### **Artículo 7. Elección**

La duración del mandato de la Junta de Centro será la misma que la del Decano, salvo la representación de los estudiantes. Ésta se renovará anualmente mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano de modo que el proceso electoral quede finalizado antes del 30 de noviembre de cada año.

Los miembros de la Junta de Facultad que no sean natos, serán elegidos por y entre sus respectivos colectivos. Para profesores y personal de Administración y Servicios, la duración será idéntica al mandato de la Junta de Centro. En todos los casos se realizará mediante sufragio universal, directo, libre y secreto. En el caso del profesorado se confeccionarán cuatro listas independientes por cada uno de los sectores del profesorado: Profesorado del Departamento de Educación, Departamento de Filología y Departamento de Matemáticas, Estadística y Computación, estableciéndose en cada caso el máximo número de personas elegibles en función de la proporcionalidad señalada en el Artículo 5 punto 3 A.

Cada profesor podrá seleccionar de cada lista el número de representantes que desee hasta el máximo establecido en cada una de ellas.

## **Artículo 8. Miembros en funciones**

Hasta tanto no hayan sido elegidos los nuevos representantes seguirán en funciones los anteriores.

## **Artículo 9. Renuncia, renovación o pérdida de la condición de miembro**

Si por renuncia, revocación o por haber dejado de pertenecer al sector que lo eligió cesa un representante en sus funciones, será sustituido por el siguiente miembro más votado en la lista en que fue elegido. Si se modificasen las circunstancias que originaron la sustitución recuperaría su condición inicial de miembro de la Junta, excepto en los casos de renuncia o revocación.

## **Artículo 10. Elecciones parciales**

Excepcionalmente habrá elecciones parciales de representantes cuando se produzcan vacantes que no pudieran cubrirse por los medios señalados anteriormente. Las elecciones tendrán lugar antes de transcurrir un mes tras haberse producido las vacantes.

## **Artículo 11. Secretario/a de la Junta de Facultad**

Actuará como Secretario de la Junta un miembro del P.A.S. adscrito a la Secretaría del Centro.

## **Artículo 12. Funciones de la Junta de Facultad**

La Junta de Facultad tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno
- b) Elegir o revocar, en su caso, al Decano.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación de la Facultad de Educación en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Organizar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de la actividad académica y docente de la Facultad.
- e) Aprobar el Plan Docente Anual.

- f) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con la Facultad.
- g) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como proponer, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- h) Elaborar, proponer o informar las modificaciones de los planes de estudio.
- i) Proponer o, en su caso, informar de la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas en la Facultad.
- j) Organizar todos los servicios de la Facultad.
- k) Planificar sus recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- l) Mediar y resolver los conflictos que se susciten entre los Departamentos relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas.
- m) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará el Decano, así como la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- n) Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- o) Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Centro.
- p) Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en el Centro.
- q) Crear las comisiones que se estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- r) Todas aquellas funciones relativas a la Facultad que en los Estatutos de la Universidad o en el Reglamento de régimen interno de la Facultad o la normativa general, se le atribuyan explícitamente.

### **Artículo 13. Convocatoria**

La Junta se reunirá bajo la presidencia del Decano, o del Vicedecano que, en su ausencia, lo sustituya, con carácter ordinario al menos una vez al cuatrimestre y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por iniciativa del Decano o a través de petición escrita de la quinta parte de los miembros de la Junta. El escrito será dirigido al Decano y en él se razonará el asunto o asuntos que la motiven,

firmado personalmente por todos los que la suscriben con la especificación de los puntos que proponen para su inclusión en el orden del día.

El orden del día será confeccionado por el Decano y en él se incluirán los asuntos que por iniciativa individual o colectiva de los miembros de la Junta o del Centro consideren de interés.

Las convocatorias ordinarias de Junta se harán con una antelación mínima de 72 horas de su celebración, e irán acompañadas del orden del día correspondiente y expresarán fecha, lugar y hora con indicación también de la fecha, lugar y hora en segunda convocatoria. La documentación e información existente relativa a los distintos puntos del orden del día estará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad a partir de la fecha de la convocatoria.

La Junta podrá reunirse con carácter extraordinario en los siguientes casos:

a) Por razón de urgencia cuantas veces sea necesario. En este caso podrá convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación, siendo los demás requisitos como las convocatorias ordinarias. En este caso se incluirá como Primer punto del día, el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de urgencia. Si no resultare apreciada por la mayoría de los presentes, se levantará, acto seguido, la sesión.

b) Para la elección de Decano.

## **Artículo 14. Convocatoria**

Las convocatorias se harán por orden del Decano mediante comunicación electrónica y directa a todos y cada uno de los componentes de la Junta. Asimismo y con carácter informativo, se hará llegar, por correo electrónico, la convocatoria al resto de los profesores que impartan docencia en la Facultad de Educación y no sean miembros de la Junta de Centro.

## **Artículo 15. Constitución**

Las Juntas Ordinarias se convocarán en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un mínimo de media hora. La constitución en primera convocatoria requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta. En segunda convocatoria bastará que estén presentes un tercio de los miembros de la Junta.

#### **Artículo 16. Votaciones**

- a) Las votaciones serán personales y públicas o secretas. Esta última modalidad será obligatoria cuando se trate de cuestiones relativas a personas concretas o, no siendo el caso, lo pida algún miembro de la Junta y el órgano lo apruebe o rechace por mayoría simple
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto del Decano. En todo caso deberá estar presente como mínimo un tercio de los miembros de la Junta.

#### **Artículo 17. Actas**

De todas las sesiones de la Junta se levantará acta por el Secretario de la misma. En cada Acta habrán de expresarse necesariamente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión.
- b) Relación de los miembros de la Junta que hubieran asistido a la sesión y la de los que hayan justificado su ausencia.
- c) Orden del Día.
- d) Acuerdos adoptados, especificando, en su caso, el número exacto de los votos emitidos, el sentido de los mismos y las abstenciones si las hubiere y votos nulos.
- e) Un resumen de los debates con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros de la Junta, individual o colectivamente soliciten que figure expresamente.
- f) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- g) Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- h) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

#### **Artículo 18. Aprobación de las Actas**

Las Actas se aprobarán en la Junta de Facultad siguiente, con las modificaciones propuestas por los miembros de la misma que sean aceptadas, en su caso, por la Junta.

A dicho efecto, la convocatoria de cada Junta irá acompañada de la copia del acta provisional de la sesión anterior.

Las actas serán firmadas por el secretario, con el visto bueno del Presidente y serán aprobadas, en su caso, en una sesión posterior, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

#### **Artículo 19. Libro de actas**

El Secretario de la Junta llevará un Libro de Actas en el que se asentará la de cada sesión, una vez aprobadas. Igualmente, facilitará su consulta a cualquier miembro de la Junta o de la Facultad pero, en este último caso, previa petición al Decano.

El Secretario de la Junta remitirá los acuerdos adoptados en sus sesiones a los profesores que imparten docencia en la Facultad, a la Delegación de Estudiantes y a los miembros del personal de Administración y Servicios. a ella adscritos.

#### **Artículo 20. Comisión Permanente.**

La Junta de Facultad podrá crear una Comisión Permanente presidida por el Decano.

La Comisión Permanente de la Junta de Facultad será la encargada de la resolución de asuntos de funcionamiento de la Facultad, delegados previamente por la Junta,. Sus acuerdos se aprobarán por mayoría absoluta.

La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

- a) El Decano, que la preside.
- b) El estudiante Delegado de Centro
- c) El Administrador de la Facultad (que actuará de Secretario)
- d) Dos representantes del profesorado elegidos por la Junta de Facultad entre sus miembros.

Podrán asistir con voz pero sin voto aquellas personas que el Presidente considere oportuno en atención a su relación con los asuntos a debatir.

La Comisión Permanente será preceptivamente convocada por el Decano a iniciativa propia o a solicitud de cuatro de los miembros de la Comisión, mediante escrito dirigido al Decano.

De producirse la segunda de las iniciativas indicadas, la Comisión Permanente deberá ser convocada antes de que transcurran quince días a partir de la fecha de solicitud.

El orden del día será fijado por el Decano, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Comisión formuladas con suficiente antelación. Cuando la convocatoria se haya suscitado a petición de cuatro miembros de la Comisión, el orden del día incluirá, necesariamente, los temas propuestos por éstos.

La convocatoria de las sesiones, junto con el orden del día, deberá ser distribuida como mínimo con 48 horas de antelación a la fecha fijada para dicha sesión. Dicho orden del día será también remitido a todos los miembros de la Junta de Facultad, para su conocimiento.

Por razones de urgencia o gravedad, la Comisión Permanente podrá ser convocada con carácter extraordinario junto con el orden del día, al menos, con 24 horas de antelación.

Para la constitución de la Comisión Permanente tanto en primera como en segunda convocatoria será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros. El régimen de sesiones estará regulado por lo dispuesto en este Reglamento, relativo al funcionamiento de la Junta de Facultad.

El Decano informará en cada sesión de la Junta de Facultad de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión Permanente que se hayan celebrado con anterioridad. Dichos acuerdos serán hechos suyos por la Junta de Facultad.

## Capítulo II: de los Órganos Unipersonal

### Sección I: El Decano

#### Artículo 21. El Decano

1. El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de cada Centro. Ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. El Decano será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Centro entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad que presenten

candidatura y que estén prestando servicios en el mismo. Resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. El Decano puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la cuarta parte de los miembros de la Junta. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

### **Artículo 22. Funciones**

Son funciones del Decano:

- a) Representar al Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad y demás órganos colegiados.
- c) Proponer de entre los profesores del Centro a los Vicedecanos, establecer su denominación y competencias y coordinar su actividad.
- d) Promover la elaboración de planes y actividades del Centro.
- e) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
- g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, y todos los servicios del Centro.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.
- i) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- j) Ejercer la dirección funcional del personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.
- k) Ratificar, cuando sea necesario, las solicitudes de permisos y licencias del personal docente e investigador no superiores a un mes.
- l) Llevar a cabo todas aquellas funciones que no hayan sido atribuidas por los Estatutos a la Junta de Centro y todas aquellas que le atribuya la legislación vigente.

### **Artículo 23. Junta Electoral**

La Junta de Facultad designará una Junta Electoral de Centro que será la encargada en cada momento de la preparación, supervisión, desarrollo y resolución de reclamaciones de los procesos electorales desarrollados en el Centro, cuya composición será la siguiente:

- a) El Decano o Vicedecano en quien delegue.
- b) Un representante de cada uno de los tres sectores que integran la Junta de Facultad elegido por cada colectivo.

### **Artículo 24. Funciones Junta Electoral**

La Junta Electoral de Centro será la encargada de desarrollar el proceso de elección de Decano, en el cual:

- a) Los candidatos a Decano deberán formalizar su candidatura ante la Junta Electoral de Centro en el plazo de los catorce días siguientes a la convocatoria de la elección. En ella deberán hacer constar su programa de actuación.
- b) La Junta Electoral de Centro procederá a proclamar las candidaturas presentadas, con su correspondiente programa, dentro del día siguiente a la finalización del plazo establecido en el apartado anterior.
- c) En el caso de que no se presenten candidatos, se abrirá un nuevo plazo de siete días para la presentación de candidaturas de acuerdo con lo establecido en el apartado a). Si transcurrido este plazo no se presentara ningún candidato, se considerará como tal a todos los elegibles que no hayan presentado por escrito su renuncia ante la Junta Electoral de Centro en el tiempo que se establezca. En este caso, será proclamado Decano el profesor con mayor número de votos y su mandato será, excepcionalmente, el correspondiente al de un curso académico.
- d) La Junta Electoral de Centro dictará las disposiciones pertinentes para la emisión de voto por correo de aquellos miembros de la Junta de Facultad que justifiquen su falta de asistencia a la sesión.
- e) La Junta Electoral designará a los miembros que habrán de formar parte de la Mesa Electoral, que serán tres como mínimo, uno por cada estamento representado en la Junta de Facultad. Las funciones de la Mesa Electoral serán las de actuar el día de la elección, aceptar los votos depositados en las urnas, efectuar el escrutinio y confeccionar el acta con los resultados.

### **Artículo 25. Elección Decano**

A partir de la proclamación definitiva de candidaturas, en el plazo de dos días se celebrará una Junta de Facultad extraordinaria, cuyo orden del día contendrá:

- a) Exposición y debate de las candidaturas.
- b) Elección de Decano.

La Junta extraordinaria se celebrará en dos sesiones, una para cada uno de los puntos del orden día señalados, y entre ambas deberá transcurrir un intervalo de veinticuatro horas. La primera de las sesiones tendrá un carácter abierto a toda la comunidad del Centro con voz y sin voto.

### **Artículo 26. Votación**

La votación será secreta y se realizará por el sistema de doble vuelta.

- a) En el caso de varias candidaturas:

Si en la primera vuelta una de los candidatos alcanzase la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, será proclamado Decano. En caso contrario, habrá una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados. Si el que más votos obtiene en esta segunda vuelta alcanza al menos un tercio del número de miembros de la Junta, será proclamado Decano. En otro caso se procederá a una votación de ratificación del candidato más votado y será definitivamente proclamado si es aceptado por al menos un tercio de los asistentes a la Junta.

En caso de empate en alguna votación se repetirá ésta hasta alcanzar el desempate.

- b) En el caso de un solo candidato:

Proclamado un solo candidato a Decano, para ser elegido deberá alcanzar, en primera votación, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. En caso contrario se procederá a una segunda votación. El candidato será proclamado Decano si es aceptado por al menos un tercio de los asistentes a la Junta.

Si no se proclamase Decano a ningún candidato se abrirá un nuevo plazo de presentación de candidaturas en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Las reclamaciones del proceso elector serán resueltas por la Junta Electoral en un plazo máximo de tres días.

#### **Artículo 27. Cese del Decano**

El Decano cesará en sus funciones por incapacidad legal, pérdida de los requisitos necesarios, dimisión (salvo el Decano elegido conforme lo previsto en el artículo veinticinco, apartado c) o aprobación en la Junta de una moción de censura, o por finalización del plazo del mandato.

#### **Artículo 28. Moción de censura**

La moción de censura deberá ser presentada por una cuarta parte de los componentes de la Junta y votada dentro de los veinte días siguientes a su presentación.

La moción de censura será debatida y posteriormente votada de forma secreta. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

#### **Artículo 29 Informe**

En caso de cese del Decano se abrirá en el plazo de un mes, previo informe al Rector, el proceso electoral.

## **Sección II: Los Vicedecanos**

#### **Artículo 30. Nombramiento y cese**

Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector entre los profesores permanentes del Centro a propuesta del Decano

Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Rector a propuesta del Decano y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

#### **Artículo 31. Funciones**

El Decano podrá delegar y encomendar a los Vicedecanos cualquiera de las competencias que le son propias, salvo la mencionada en la letra c) del artículo 22. En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Decano de Centro, le sustituirá un Vicedecano conforme al orden establecido previamente por el propio Decano

## TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

### Artículo 32. Iniciativa

La iniciativa para la reforma de este Reglamento corresponde al Decano o a un tercio de los miembros de la Junta, mediante la presentación ante aquella de un escrito que deberá contener las modificaciones que se presenten.

### Artículo 33. Reforma

El Decano convocará una Junta de Centro Extraordinaria para decidir sobre dicha reforma en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación del referido escrito. Para modificar el Reglamento vigente se necesitará la aprobación por parte de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta de Centro.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del régimen electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

### Consideraciones Lingüísticas

Todas las denominaciones relativas a órganos de la Facultad, a sus titulares e integrantes y a miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquél a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, se procederá a renovar la Junta de Centro. Hasta ese momento, la actual Junta permanecerá en sus funciones.

## DISPOSICIÓN FINAL



## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN



**Facultad de Educación**

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Educación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.